

S.J. 268/2023

Se ha recibido en el Servicio Jurídico de la Consejería Familia, Juventud y Asuntos Sociales solicitud de informe en relación con el proyecto de Orden “por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la impartición de talleres prácticos que permitan acercar el mundo de la ciencia y la tecnología al alumnado de la Comunidad de Madrid, especialmente a las niñas, cofinanciadas al 40% por Programa FSE 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, y se realiza la convocatoria para 2023.”.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Mediante oficio la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicita informe sobre el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para esta línea de subvención.

A la petición se le acompaña la siguiente documentación:

- Índice.

- Texto de la Orden 136/2023, de 30 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.
- Texto de la Orden 758/2023, de 14 de marzo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, de modificación y corrección de errores del Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.
- Texto de la Orden 1506/2023, de 17 de mayo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.
- Tres borradores del texto reglamentario sujeto a informe y sus anexos.
- Resolución de fecha 13 de febrero de 2023, de la Directora General de Igualdad por la que se acuerda la apertura del trámite de Consulta Pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden.
- Certificado de 13 de marzo de 2023, de las alegaciones presentadas durante el trámite de consulta pública.
- Informe de 15 de marzo de 2023, del Viceconsejero de Empleo, de no recepción de observaciones en relación con el proyecto de orden tramitado tras la consulta formulada al Consejo para el Diálogo Social.
- Versión inicial y definitiva de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- Informe de 28 de abril de 2023 del Director General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.
- Informe de la Directora General de Igualdad, de 17 de abril de 2023, de impacto por razón de género.
- Informe de la misma autoridad y fecha, por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.
- Informe de la Directora General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de 17 de abril de 2023, de impacto en la familia, la infancia y la adolescencia.

- Solicitud de la Subdirección General de Promoción de la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 17 de abril de 2023, a la Viceconsejería de Política Educativa, de informe en materia de su competencia en relación al borrador de Borrador de Orden.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 5 de junio de 2023.
- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 18 de abril de 2023.
- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, de 18 de abril de 2023.
- Informe de la Dirección General de Trabajo, de 3 de mayo de 2023.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de 24 de abril de 2023.
- Acuerdo de selección de operaciones a realizar a través de subvención para su cofinanciación en el marco del programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, suscrito por el Director General de Presupuestos el 17 de mayo de 2023.
- D.E.C.A.
- Informe del Área de Verificación de 19 de abril de 2023 y la contestación al mismo, suscrita el 28 de abril de 2023, por la Subdirectora General de promoción de la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera-. Finalidad y contenido.

El Proyecto de Orden tiene por objeto -como resulta de su propio enunciado- aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la impartición de talleres prácticos que permitan acercar el mundo de la ciencia y la tecnología al alumnado de la Comunidad de Madrid, especialmente a las niñas.

El Proyecto de Orden contiene una parte expositiva, y una parte dispositiva que consta de 30 artículos, tres disposiciones finales, una disposición derogatoria única y un Anexo.

Segunda-. Marco competencial y régimen jurídico.

La jurisprudencia constitucional tiene declarada la inexistencia de un título competencial específico en materia de subvenciones. Concretamente, el Tribunal Constitucional ha señalado que <<*no existe una competencia subvencional diferenciada resultante de la potestad financiera del Estado*>> y que <<*la subvención no es un concepto que delimite competencias*>> (SSTC 39/1982 y 179/1985), de modo que el solo hecho de financiar no puede erigirse en núcleo que atraiga hacia sí toda competencia sobre los variados aspectos a que pueda dar lugar la actividad de financiación (SSTC 39/1982, 144/1985, 179/1985 y 146/1986), al no ser la facultad de gasto público en manos del Estado título competencial autónomo (SSTC 179/1985, 145/1989) que pueda desconocer, desplazar o limitar las competencias materiales que corresponden a las Comunidades Autónomas según la Constitución y los Estatutos de Autonomía (STC 95/1986). De este modo, <<*la sola decisión de contribuir a la financiación no autoriza al Estado para invadir competencias ajenas*>> (STC 13/1992).

En consecuencia, la competencia para el establecimiento y otorgamiento de la subvención está atribuida, en principio, a la Administración que la tenga sobre la materia concreta sobre la que verse la subvención. En el presente supuesto, las ayudas encuentran fundamento en los artículos 26.1.23, 26.1.24 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. En ellos, se atribuye a nuestra Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de <<promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención>>, <<protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud>> y de <<promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural>>, respectivamente.

En cuanto al régimen jurídico, viene este configurado, en primera línea, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) parte de cuyo articulado tiene carácter básico de conformidad con su disposición final primera, así como por el Reglamento de dicho texto legal aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, las subvenciones que concede la Comunidad de Madrid se rigen, en lo que no contradiga la normativa estatal que tenga carácter básico, por la legislación autonómica en la materia, constituida fundamentalmente por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (LSCM); el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995.

Tercera.- Tramitación.

1. La jurisprudencia ha consagrado la consideración de las bases reguladoras de las subvenciones públicas como disposiciones de carácter general o normas reglamentarias (por todas, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2015, Rec. 1223/2014). El examen de los requisitos procedimentales aplicables al proyecto de Orden sujeto a consulta ha de partir necesariamente de dicha consideración.

2. Desde el punto de vista de la competencia para dictarla, esta recae sobre el titular de la actual Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (art. 6.4 de la LSCM) y, dentro de ella, la promoción del proyecto normativo corresponde a la Dirección General de Igualdad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 d) y 13 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Ahora llamada, Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, tras el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

3. Por lo que se refiere a su tramitación, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, excluye de su ámbito de aplicación a las bases reguladoras de subvenciones (art. 1.3). Ello obliga a tomar como referente normativo de forma supletoria al Ordenamiento Jurídico estatal (art. 149.3 in fine de la Constitución Española).

La mencionada supletoriedad conduce a la aplicación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, <<Ley del Gobierno>>), modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), cuya disposición final tercera, apartado doce, añadió un artículo 26 relativo al procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y los reglamentos. Dicha regulación ha de completarse con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN). También habrá de tenerse en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

4. El artículo 8.1 de la LGS, de aplicación básica, exige que, con carácter previo

al establecimiento de una subvención, sean recogidos en un plan estratégico de subvenciones, «los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria». El artículo 4 bis de la LSCM, recoge también la necesaria aprobación del Plan Estratégico.

No obstante, la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, añade un segundo párrafo al referido artículo 8.1 de la LGS, exigiendo, que las bases reguladoras hagan referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos. Así, dice:

“Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.”

Del referido párrafo, se desprende que el referido requisito deja de tener ese carácter esencial, al permitirse la tramitación de las bases reguladoras sin la necesaria previsión en el Plan Estratégico, siempre que se justifique en las mismas la necesidad del establecimiento de la nueva subvención.

No obstante, lo anterior, urge recordar la importancia que la jurisprudencia del Tribunal Supremo viene dando a la previsión de una determinada subvención en el plan estratégico. En dicho sentido, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal ha declarado que la exigencia a que nos referimos constituye un <<requisito esencial y previo a la regulación de la subvención>> (SSTS, 3ª, de 26/6/2012, RC 4271/2011; de 4/12/2012, RC 4369/2011; de 28/1/2013, RRC 57/2012 y 559/2012, y de 16/4/2013, RC 1372/2012).

En estas resoluciones, la Sala Tercera ha resaltado el carácter “imperativo y

categorico” de la exigencia prevista en el artículo 8.1 de la LGS como “requisito esencial y previo a la regulación de la subvención” en relación con los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión de las subvenciones a tenor del artículo 8.3 de la misma ley.

No obstante, es cierto, que dicha exigencia quedaría difuminada en el caso de que la financiación de las ayudas fuera enteramente ajena a la Comunidad de Madrid. En dicho sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, 3ª, de 18 de noviembre de 2015, RC 144/2014, vino a confirmar la previamente dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, S. 8ª, de 31 de octubre de 2013, RC 39/2013, en la que se declaró que, cuando la financiación que motiva una subvención convocada por la Comunidad de Madrid proceda de fondos distintos a los autonómicos (en aquel caso, estatales) *“no es preciso que la Comunidad de Madrid establezca un plan estratégico, por la propia naturaleza de este instrumento, sino que en todo caso habría de hacerlo la Administración que financia la operación puesto que es ella la que habrá de valorar y justificar si los recursos públicos que gestiona (necesariamente limitados frente a necesidades que no lo son) los dedica a este menester o a otros usos públicos alternativos”*.

En el presente supuesto, mediante Orden 136/2023, de 30 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid. Modificada por ORDEN 758/2023, de 14 de marzo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social y por ORDEN 1506/2023, de 17 de mayo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social. El citado Plan Estratégico Incluye dentro del objetivo 10.4 las subvenciones a instituciones sin fines de lucro para la impartición de talleres prácticos que permitan acercar el mundo de la ciencia y la tecnología al alumnado de la Comunidad de Madrid, especialmente a las niñas.

Objetivo específico: Contribuir a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres aumentando la presencia de alumnas en carreras científico-técnicas, con el fin de que ello repercuta en el incremento de la presencia de mujeres en profesiones STEM.

5. Igualmente el artículo 133 de la LPAC y el artículo 26 de la <<Ley del Gobierno>> establecen que, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustancie una consulta pública a través del portal web de la Administración competente mediante la que se recabe la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma que se pretenda aprobar.

Tal y como resulta del certificado emitido el 13 de marzo de 2023 por el Subdirector de Análisis y Organización, se ha procedido, conforme la normativa vigente, a realizar un período de consulta pública en el que los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma han podido presentar sus aportaciones al presente Proyecto de Orden.

6.- En lo tocante a la MAIN prevista en el citado artículo 26.3 de la <<Ley del Gobierno>> y desarrollada por el <<Real Decreto 931/2017>>, en la documentación que nos ha sido remitida figuran dos versiones; ambas firmadas por la Directora General de Igualdad. La actualización de la MAIN permite comprobar que, de hecho, los diversos trámites del procedimiento han resultado útiles y no un mero formalismo de cara a la depuración progresiva de la norma proyectada.

El artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017 prevé el contenido preceptivo de la MAIN en su modalidad ordinaria, a la que atiende la que nos ha sido remitida. Ha de analizarse, por consiguiente, si el proyecto de norma remitida recoge de forma satisfactoria todos los aspectos exigibles.

1º) En primer lugar, es necesario que se incluya una identificación de los fines y objetivos perseguidos por la norma en tramitación, que ha de hacerse de forma <<clara>>. Al respecto, la MAIN de referencia apela al establecimiento de esta nueva línea de ayudas cuyo objeto es la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2º) El segundo aspecto a incluir en la MAIN se refiere a la explicación de la adecuación de la norma proyectada a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPAC, con especial incidencia en los de necesidad, eficiencia y proporcionalidad. Tal motivación ha sido incluida en la MAIN de referencia.

3º) Un tercer elemento a incluir en la MAIN consiste en el análisis de las alternativas de la propuesta, motivación que, aunque de forma sucinta, también ha sido tratada oportunamente.

4º) Figura igualmente el análisis sobre la adecuación de la propuesta de norma al orden de distribución de competencias, haciendo referencia a los títulos competenciales materiales en los que se basa el proyecto de orden.

5º) Por lo que se refiere a los impactos de la norma proyectada, la Memoria trata singularmente y de forma separada los impactos económico y presupuestario; en forma de cargas administrativas; sobre la infancia, la adolescencia y la familia; por razón de género y de orientación sexual e identidad y expresión de género. Al abordar el impacto económico se ha tratado el posible impacto en la competencia.

La cuestión se analiza, en los casos que procede, desde el punto de vista de las consideraciones realizadas por los órganos competentes en los informes emitidos en el procedimiento.

6º) Otro apartado a consignar en la Memoria es el relativo a los trámites seguidos en la elaboración de la norma. Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009, aplicable en virtud de la disposición adicional primera del referido Real Decreto 931/2017, la inclusión de esta información <<refuerza la propuesta normativa y ofrece una valiosa información sobre la previsión del grado de aceptación que puede tener el proyecto>>.

Aunque, en el caso que nos ocupa, se ha incluido la referencia a los trámites realizados a lo largo del procedimiento, hubiera sido conveniente incluir también una referencia a los cambios introducidos entre el primer y el segundo borrador a consecuencia de las observaciones realizadas por los órganos pre informantes.

7º) En cuanto a la evaluación *ex post* o forma en la que se analizarán los resultados de la aplicación de las normas (art. 2.1 j) del <<Real Decreto 931/2017>>), aspecto que igualmente es tratado en la MAIN, remitiéndose al art. 25.2 de la Ley 50/1997.

8º) Finalmente, se ha incluido en la MAIN la correspondiente ficha con el resumen ejecutivo de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 2.3 del <<Real Decreto 931/2017>> y en la Guía Metodológica anteriormente citada.

7.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5 de la <<Ley del Gobierno>>, a lo largo del proceso de elaboración de la norma reglamentaria deberán recabarse los informes y dictámenes que resulten preceptivos.

En dicho sentido se han incorporado al expediente los siguientes trámites, que no aprecian impacto negativo de la norma desde la perspectiva a contemplar en cada uno de ellos:

- a) Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, tal y como exigen el artículo 22 quinquis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducidos ambos por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- b) Informes de la Dirección General de Igualdad con el objeto de valorar los impactos por razón de por razón de género y de orientación sexual, identidad o expresión de género previstos en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- c) Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, al amparo de lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la

Comunidad de Madrid, que contempla la necesidad de su informe en la regulación de nuevos procedimientos administrativos o en las modificaciones de los ya existentes, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación (criterio 12) así como los modelos de impresos que deban utilizarse por los ciudadanos (criterio 14).

- d) Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Hacienda y Función Pública, solicitado de conformidad con el artículo 10 de la LSCM, en el que se autoriza la exención de las garantías en la forma de pago anticipado.
- e) Informe de la Dirección General de Trabajo, recabado con sustento en el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la LSCM en materia de bases reguladoras de las mismas, en el que se considera innecesaria la incorporación de criterios de empleo estable.
- f) Informe en materia de protección de datos de carácter personal, con sus correspondientes recomendaciones.
- g) Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, en el que se indica que las actividades subvencionables por la propuesta de bases reguladoras pueden considerarse asimiladas a la actividad educativa en cuanto a su tratamiento en materia de ayudas públicas, de forma que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE. En consecuencia, no es necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea ni aplicar la normativa de ayudas públicas.
- h) Informe de la Dirección General de Presupuestos para la autorización de la cofinanciación por FSE+, en calidad de Organismo Intermedio Coordinador del programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, con carácter provisional hasta que se aprueben los criterios de selección de operaciones, selecciona la operación del proyecto de Orden. Asimismo, con fecha 16 de

mayo de 2023, emite el Documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda (DECA).

Finalmente mencionar, que se ha solicitado informe con fecha 17 de abril de 2023, a la Viceconsejería de Política Educativa de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, sin obtener respuesta. Solicitud que parece oportuna, teniendo en cuenta, que los proyectos financiados organizan talleres en centros educativos. También se prevé en el proyecto de orden su participación en la valoración de proyectos a través del Subdirector General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial.

8.- En aplicación del artículo 26.5 de la <<Ley del Gobierno>>, conforme al cual, los proyectos normativos habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Ministerio proponente, se ha unido al expediente el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería que promueve la aprobación de la norma.

9.- Han sido omitidos los trámites de audiencia y de información pública recogidos en los artículos 133 de la LPAC y 26 de la <<Ley del Gobierno>> al considerarse que no resultan afectados los derechos e intereses legítimos de los posibles beneficiarios de las subvenciones, sino a lo más sus expectativas de derecho. Criterio que se adecua al seguido en el informe emitido por el Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de 25 de enero de 2017. No obstante, este Servicio Jurídico debe advertir de la necesidad de realizar una interpretación restrictiva de las excepciones a la formalización del trámite de audiencia dentro del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general. En dicho sentido, el reciente Dictamen 106/21, de 2 de marzo, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Cuarta-. Análisis del articulado.

1. La parte expositiva enuncia la finalidad de las bases reguladoras apelando a la Estrategia Madrileña para la Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres, con el objetivo de fomentar los cambios sociales que permitan la consolidación de una sociedad donde el acceso a oportunidades, el disfrute de los derechos y el reparto de las obligaciones sean más igualitarias entre mujeres y hombres. Enunciando, que su eje 3 consagra la “*educación, investigación y ciencia*” y persigue la incorporación del principio de igualdad en el sistema educativo e impulsar la perspectiva de género en las políticas científicas, tecnológicas, de investigación e innovación a través del impulso de la presencia de las mujeres en el ámbito de I+D+i.

2. En cuanto a la parte dispositiva del texto, la conforman 30 artículos, 1 disposición derogatoria, 3 disposiciones finales y un Anexo.

El Anexo contienen la convocatoria, debe aclararse, que de conformidad con el art. 4.1 a) de la el Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, nos ceñiremos a analizar las bases reguladoras.

El contenido mínimo de las bases reguladoras, viene fijado por los apartados que tienen carácter básico del artículo 17.3 LGS, por el artículo 6 LSCM y por lo establecido en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995 en materia de bases reguladoras de las subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Analizado el texto remitido, puede afirmarse que se ajusta al contenido mínimo exigido en la normativa citada. A pesar de ello, es preciso realizar las siguientes observaciones al texto propuesto:

- En la letra f del artículo 8.3, debiera sustituirse el término “capacidad legal” por “representación”.
- La letra i del artículo 8.3, podría hacer referencia, en aras de una mayor seguridad jurídica, a los artículos 57 y ss. de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- El artículo 9 al regular el plazo para la presentación de solicitudes, establece que “este plazo se computará desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones”. (El destacado es nuestro).

El artículo 10, hace referencia, igualmente, a la publicación de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en forma de extracto en el BOCM.

Debe recordarse, que la expresión “por conducto de la BDNS”, fue declarada inconstitucional por Sentencia del TC 33/2018, de 12 de abril. (Ref. BOE-A-2018-6825).

- La suma de las máximas puntuaciones de cada uno de los aspectos a valorar en el apartado 2 del artículo 14 suman 95 puntos. Superan los 75 puntos previstos. Debiera corregirse.

Esta consideración tiene carácter esencial.

- El artículo 22 se refiere a la posibilidad de modificar la resolución de concesión. Como en anteriores ocasiones, este servicio jurídico debe

advertir, que la modificación de la resolución sólo podrá operar dentro del respeto a la normativa imperativa reguladora de las subvenciones. Permitiéndose la modificación en el supuesto contemplado en el art. 19.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- En relación con la disposición final primera, debe advertirse, que en la Comunidad de Madrid sólo ostentan potestad reglamentaria el Consejo de Gobierno y los Consejeros. El Director General únicamente podría emitir instrucciones de servicio de orden interno de interpretación de la norma.
- Por último, la disposición final se refiere a la impugnabilidad de la Orden. Debe recordarse, como en anteriores ocasiones ha observado este servicio jurídico, que las bases reguladoras tienen naturaleza de norma y no de acto, como sí es el caso de la convocatoria. Por lo que no procede dar pie de recurso a Orden, por la que se establecen las bases reguladoras.

En virtud de lo expuesto, se procede a formular la siguiente

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el proyecto “Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la impartición de talleres prácticos que permitan acercar el mundo de la ciencia y la tecnología al alumnado de la Comunidad de Madrid, especialmente a las niñas, cofinanciadas al 40% por Programa FSE 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, y se

realiza la convocatoria para 2023.” supeditado a la observancia de las consideraciones formuladas, algunas de ellas de carácter esencial.

Es cuanto tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, no obstante, V.I. resolverá.

Madrid, a fecha de firma

LA LETRADA-JEFE ADJUNTA EN LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
ASUNTOS SOCIALES

Fdo.: Marta Aguirre Pellín.

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.**